

RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-14/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSO-09/2026, EN EL SENTIDO DE A) DESECHAR PARCIALMENTE LA QUEJA RESPECTO DE HECHOS QUE YA FUERON MATERIA DEL PROCEDIMIENTO PSO-05/2026; B) DECLARAR INEXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A NINFA CANTÚ DEÁNDAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y/O Campaña; Y C) DECLARAR INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA AL PARTIDO POLÍTICO MORENA CONSISTENTE EN CULPA IN VIGILANDO

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave **PSO-09/2026**, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas ¹ .
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

¹ De aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretaría de Economía: Secretaría de Economía del Gobierno de Tamaulipas

Secretaría Ejecutiva: Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja y/o denuncia. El diecinueve de agosto de dos mil veintiséis², Aldo Gama Zavala presentó queja en contra de Ninfa Cantú Deándar, en su carácter de Secretaria de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como en contra de Morena por *culpa in vigilando*, solicitando además la adopción de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo de veintiuno de agosto, la *Secretaría Ejecutiva* registró la queja señalada en el párrafo que antecede con la clave **PSO-09/2026**.

1.3. Admisión, emplazamiento y desechamiento parcial. Mediante Acuerdo de uno de septiembre, la *Secretaría Ejecutiva* admitió a trámite la queja por la vía del procedimiento sancionador ordinario, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y/o campaña; asimismo, ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento parcial respecto de los hechos consistentes en la elaboración y supuesta distribución de un ejemplar del periódico "HISPANO", fechado al siete de mayo, toda vez que ya fueron materia del procedimiento sancionador ordinario PSO-05/2026.

1.4. Cierre de instrucción: Mediante acuerdo de diez de septiembre, la *Secretaría Ejecutiva* declaró cerrada la instrucción del presente procedimiento.

1.5. Turno a La Comisión. El dieciocho de septiembre, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador ordinario a *La Comisión*.

² En lo subsecuente las fechas se referirán al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa.

1.6. Sesión de La Comisión. El veintiuno de septiembre, en la sesión correspondiente, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto señalado en el numeral que antecede.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver y desechar parcialmente el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones a la propia ley y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia ley.

El artículo 340, inciso a), de la *Ley Electoral* establece que, si el primer proyecto de la Secretaría Ejecutiva propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 342, fracciones I y II, de la *Ley Electoral*, por hechos que se consideran tienen impacto en un proceso electoral local, por lo que, en razón de la materia, grado y territorio, la competencia se surte en favor del Consejo General.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en el artículo 329 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.3.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

3.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso por escrito.

3.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa y personería. El escrito de queja fue firmado autógrafamente por el promovente; asimismo, comparece por su propio derecho, anexando copia de su credencial para votar.

3.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de queja se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

3.4. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral; asimismo, se señalan las disposiciones normativas que a juicio del denunciante se contravienen.

3.5. Ofrecimiento de pruebas. En autos obran diversos medios de prueba.

4. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito de queja, el denunciante expone los hechos siguientes:

4.1. Una publicación impresa por medio de comunicación identificado como "HISPANO" (hispanomx.com) que incluye notas alusivas a la denunciada.



4.2. Diversas ligas electrónicas de medios de comunicación.

1. <https://notatamaulipas.com/2026/04/20/pide-ninfa-cantu-esperar-a-ver-si-busca-la-candidatura-de-nuevo-laredo/>



2. <https://www.elmanana.com/tamaulipasciudadvictoria/ninfa-cantu-de-andar-y-su-enfoque-en-nuevo-laredo/6122654>



3. <https://www.elefanteblanco.mx/2026/04/20/ninfa-cantu-no-se-descarta-para-nuevo-laredo-ya-veremos/>

Cantú Deandar insistió en que su prioridad actual es la Secretaría de Economía, aunque no cerró la puerta a una eventual postulación en su ciudad de origen.

Alan Morales 20/04/2026

Victoria, Tamaulipas. – Ante los señalamientos que la perfilan como posible candidata a la presidencia municipal de Nuevo Laredo, la secretaria de Desarrollo Económico, Ninfa Cantú Deandar, respondió con un "ya veremos" al ser cuestionada sobre si aceptaría un eventual llamado para contender en el próximo proceso electoral.

Si bien dejó abierta la puerta a esa posibilidad, la funcionaria insistió en que, por ahora, su atención está centrada en su desempeño dentro del gobierno estatal.

"Estoy enfocada en ser secretaria de Economía", reiteró al ser cuestionada sobre sus aspiraciones políticas.

Cantú Deandar subrayó que su principal interés es cumplir con los objetivos de la dependencia a su cargo, aunque reconoció su arraigo con Nuevo Laredo, ciudad de la que es originaria y donde ha desarrollado buena parte de su trayectoria profesional.

En ese contexto, destacó avances en materia económica, como la gestión de permisos federales para la reactivación de la empresa Spelman, tras un incendio que afectó sus operaciones.

Este proceso permitirá recuperar alrededor de 300 empleos en el corto plazo.

Asimismo, informó que el programa "Hecho en Tamaulipas" ha superado las 3 mil 300 solicitudes en lo que va del año, con más de 100 distintivos otorgados, lo que refleja el dinamismo de los productores locales.

En cuanto al financiamiento, detalló que los programas de impulso y microcréditos han canalizado cerca de 700 millones de pesos entre marzo de un año a otro, en apoyo a pequeñas y medianas empresas.

Por último, al insistirle sobre una eventual candidatura, Cantú Deandar reiteró su postura: por ahora seguirá al frente de la Secretaría, pero ante un posible llamado político, su respuesta fue, "ya veremos".

4. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/621038/Aclara-Ninfa-Cantu-que-no-se-descarta-para-la-alcaldia-de-Nuevo-Laredo-Estoy-bien-puesta-afirma.html>



5. <https://laverdad.com.mx/2026/06/ninfa-cantu-revela-estar-bien-puesta-para-buscar-alcaldia-de-nuevo-laredo/>



6. <https://elnoreste.mx/ninfa-cantu-no-se-descarta-para-alcaldia-de-nuevo-laredo-estoy-bien-puesta/>



7. <https://www.facebook.com/share/p/1De4gbrL8h/>



8. <https://daisyherrera.com/ninfa-cantu-pisa-el-acelerador-politico-en-nuevo-laredo/>



9. <https://elmanana.com.mx/nuevo-laredo/2026/6/29/destaca-ninfa-logros-de-tamaulipas-ante-lideres-sociales-de-nuevo-laredo-175445.html>



PROMETE PROYECTO

Destaca Ninfa logros de Tamaulipas ante líderes sociales de Nuevo Laredo

La funcionaria agradeció el respaldo y la participación de los asistentes, a quienes reconoció por su trabajo permanente en las colonias y por mantener un vínculo directo con la población.



10. <https://www.facebook.com/share/18pWqdvbZZ/?mibextid=wwXlfr>



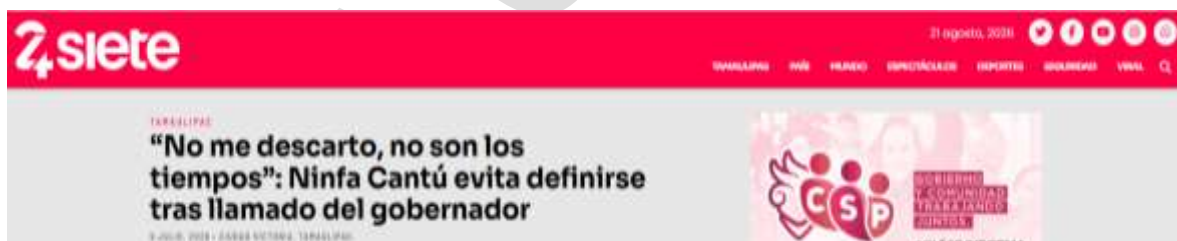
11. <https://notatamaulipas.com/2026/06/28/ninfa-se-destapa-para-n-l/>



12. <https://elmercurio.com.mx/la-region/ninfa-cantu-no-se-descarta-para-la-alcaldia-de-nuevo-laredo-en-2027>



13. <https://noticias24siete.com/2026/07/no-me-descarto-no-son-los-tiempos-ninfa-cantu-evita-definirse-tras-llamado-del-gobernador/>



14. <https://eldiariomx.com/2026/07/10/se-apuntan-funcionarios/>



El Diario de Ciudad Victoria Noticias

WhatsApp

Enviar mensaje

Seguir

Periodico El Diario de los Bien Informados en donde encontrara informacion vari y oportuna

● Sitio web de noticias y medios de comunicacion ●

Ciudad Victoria, Tamaulipas.- Aunque por el momento sigue formando parte del gabinete estatal, la titular de la Secretaría de Economía, Ninfa Cantú Deánzar, no descartó la eventual posibilidad de renunciar al cargo en la administración estatal para estar en condiciones de competir en la elección concurrente del 2027.

Estableció que por el momento sigue realizando su labor en la Secretaría de Economía, con una agenda de trabajo prácticamente saturada, en la que ha estado en los últimos días en municipios como Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo, Tampico, Ciudad Victoria, entre otros.

Aceptó que hasta el momento el gobernador Américo Villarreal Anaya sigue siendo su jefe en la administración estatal, con quien ha trabajado en los últimos años, con el objeto de elevar los indicadores de competitividad, desarrollo económico, empleo, "que son mis enfoques por ahora".

"Yo sigo aquí, trabajando en el gabinete, he andado en casi todo el estado, ese es hasta ahorita mi trabajo, es mi jefe el Gobernador, estoy contenta de trabajar con él, sobre todo por los indicadores, y ese es mi enfoque ahora, no me descarto pero no son los tiempos y más adelante vamos a ver", indicó.

Por su parte, el subsecretario general de gobierno, Tomás Gloria Requena, estableció que como cualquier actor político tiene interés en participar en procesos electorales, aunque por el momento, "mi prioridad es cumplir con la responsabilidad que le fue encomendada en la administración estatal".

Recordó que "quienes estamos en la política somos piezas, somos activos, pero los que determinan son los Institutos y en lo particular el gobernador Américo Villarreal Anaya, son los que deciden", precisó.

Dejó en claro que sus aspiraciones políticas de ninguna manera interfieren en su desempeño como Subsecretario en la administración estatal, cargo en el que está enfocado al cien por ciento, en espera de poder seguir sirviendo a Tamaulipas, como al municipio de San Fernando, donde podría ser candidato a la alcaldía en el 2027.

Lo anterior, luego del llamado que hiciera el gobernador Américo Villarreal Anaya a quienes forman parte del gabinete estatal y aspiran a un cargo de elección en el 2027, a quienes pidió "es momento de definirse".

15. <https://notatamaulipas.com/2026/07/15/destapados-y-callados/>



16. <https://www.facebook.com/share/r/1859o9xZTF/?mibextid=wwXlfr>



17. <https://www.facebook.com/share/v/18p4aynFSR/>



4.3. Diversas ligas electrónicas de la red social Facebook.

1. <https://www.facebook.com/NinfaCantuDeandar>
2. <https://www.facebook.com/share/v/18q4Xgo7Ve/?mibextid=wwXlfr>
3. <https://www.facebook.com/share/v/1BYEBNaQ6k>
4. <https://www.facebook.com/share/v/18LWAC53Na/>
5. <https://www.facebook.com/share/p/19F7muzUPD/>

5. EXCEPCIONES, DEFENSAS Y ALEGATOS.

5.1. Ninfa Cantú Deándar, en su carácter de Secretaria de Economía, manifestó como excepciones, sustancialmente lo siguiente:

- Solicita la improcedencia y sobreseimiento respecto de los actos y hechos que ya fueron materia de análisis y resolución por el Consejo General del IETAM, en el expediente PSO-05/2026.
- Niega lisa y llanamente haber incurrido en conducta alguna contraria a la Constitución Federal, a la LGIPE, Ley Electoral y Reglamento.
- Que la denuncia pretende reconstruir una nueva narrativa de hechos que ya fueron materia de análisis.
- Que, las publicaciones de terceros, contenidas en editoriales y propaganda de un documental histórico y periodístico corresponden a persona distinta a la denunciada.
- Invoca el artículo 333 de la Ley Electoral respecto de la improcedencia de actos o hechos imputados a la misma persona y que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución, actualizándose dicho supuesto por cuanto hace a los hechos referentes al proyecto denominado "NINFA, EL DOCUMENTAL", así como de la propaganda física en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Invoca el principio fundamental de no bis in idem.
- Niega categóricamente haber ordenado, contratado, solicitado, financiado, autorizado o coordinado publicación alguna en el medio de comunicación Hispano y/o hispanomx.
- Niega categóricamente haber utilizado recurso público, humano, materiales, financieros o institucionales de la Secretaría de Economía, para la elaboración, difusión, impresión, distribución o promoción de contenidos relacionados con el medio hispano.
- Niega categóricamente haber ordenado, contratado, solicitado, financiado, autorizado o coordinado documental alguno alusivo a su persona en carácter de servidora pública.

- Niega haber instruido a persona servidora pública alguna para participar en la elaboración, contratación, producción, difusión, impresión pinta, colocación o permanencia de bardas, espectaculares, anuncios o materiales relacionados con los hechos denunciados.
- Niega categóricamente realizar llamados al voto, expresiones de apoyo a candidaturas, partidos políticos o proceso interno, o manifestaciones equivalentes que pudieran actualizar actos anticipados de precampaña o campaña.
- Niega categóricamente haber difundido propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.
- Niega categóricamente haber tenido participación directa o indirecta en actos que vulneren los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad o uso indebido de recursos públicos.
- Niega categóricamente haber celebrado convenios, contratos, acuerdos, orden de servicios, solicitud, pago, factura o instrumento jurídico alguno con el medio digital "HISPANO y/o HISPANOMX".
- Niega categóricamente haber ordenado, contratado o financiado la colocación de espectaculares o pinta de bardas con la leyenda "NINFA", "Ninfa, EL DOCUMENTAL" o "PRÓXIMAMENTE"
- Niega categóricamente haber participado deliberada, sistemática o fraudulenta de posicionamiento electoral anticipado.
- Que el calendario electoral no convierte en ilícitas las publicaciones periodísticas, las actividades públicas de la denunciada ni la difusión de un documental de naturaleza histórica y cultural sobre una persona distinta a la denunciada.
- Que las notas periodísticas sobre que la denunciada tiene aspiraciones políticas, no se acredita ninguna infracción electoral, ya que dichas publicaciones son actos de terceros, y protegidos por la libertad de expresión, libertad editorial y derecho a la información.
- Que no se aportan pruebas que acrediten que dichas publicaciones hayan sido ordenadas, pagadas o contratadas por la denunciada.

- Que, en evento del 11 de junio, niega que dicho acto constituya promoción personalizada, acto anticipado de precampaña y/o campaña, o uso indebido de recursos públicos.
- Que se extraen frases aisladas y atribuibles a un significado electoral, sin que se advierta un llamamiento al voto, solicitud de apoyo, mención a candidatura, partido político, plataforma electoral, proceso interno o cargo de elección popular.
- Que la convivencia, diálogo o encuentro con periodistas no constituye una infracción electoral.
- Que el uso de iniciales o elementos gráficos como “NC” o “NINFA CANTÚ” constituyan por sí mismas propaganda gubernamental, promoción personalizada o acto anticipado de campaña.
- Que respecto a las notas publicadas los días 26, 27 y 28 de junio, 9 y 15 de julio de la presente anualidad, niega que en dichas publicaciones se actualice alguna infracción electoral, toda vez que se trata de contenido emitido por terceros y medios de comunicación.
- Niega el tener parentesco con personas que se dedican a la labor periodística, asimismo manifiesta que la libertad de prensa y la autonomía editorial no se destruye por el parentesco.
- Manifiesta que no existe obligación jurídica de deslindarse de toda publicación periodísticas, comentario, nota, interpretación mediática o publicidad relativa a una persona distinta.
- Que la carga de la prueba le corresponde a quien denuncia.
- Invoca la jurisprudencia 12/2015³.
- Que no se actualizan los elementos personal, objetivo y temporal, por lo cual no se puede atribuir la promoción personalizada.

³ PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

- Que referente a los supuestos actos anticipados de precampaña y/o campaña no se actualizan los elementos necesarios para su acreditación.
- Que la expresión “PRÓXIMAMENTE”, no es un equivalente funcional de llamado electoral, sino que es una expresión que anuncia la futura difusión en este caso de una obra audiovisual.
- Que las notas periodísticas no constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña.
- Que el debate político, la especulación periodística o la cobertura de personajes de vida pública no pueden ser sancionados como propaganda electoral.
- Que no existe prueba de contratación pública, pago, factura, orden de servicio, instrucción administrativa, uso de personal oficial, uso de bienes públicos, pauta institucional, canal gubernamental o participación de la Secretaría de Economía.
- Invoca jurisprudencia 15/2018⁴.
- Invoca principio de presunción de inocencia y carga de la prueba.

5.2. Aldo Gama Zavala no presentó alegatos.

5.3. Morena formuló los alegatos siguientes:

- Invoca Tesis XXXIV/2004 5
- Que la C. Ninfa Cantú Deándar no es militante del partido político.
- Que las conductas de la co-denunciada es en su carácter de funcionaria pública.
- Invoca la jurisprudencia 19/2015⁶.

⁴ PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

⁵ PARTIDOS POLÍTICOS SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

⁶ CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

- Invoca el artículo 6 de la Constitución Federal, respecto de la libertad de expresión.
- Que no se acredita la existencia real de una conducta infractora en materia electoral, ya que no se demuestra que la persona denunciada haya actuado a nombre del partido, o haya sido aludido el partido en algún momento.
- Que la funcionaria denunciada en ningún momento actuó en representación o a nombre del partido Morena.
- Que el procedimiento en cuanto a la responsabilidad que se le imputa a Morena debe declararse sin materia y sobreseerse.

6. PRUEBAS.

6.1. Pruebas ofrecidas por Aldo Gama Zavala.

- 6.1.1.** Instrumento notarial número 12,541, emitido por el Notario Público No 167.
- 6.1.2.** Ligas electrónicas e imágenes insertas en su escrito.
- 6.1.3.** Un ejemplar del periódico denominado "HISPANO" de siete de mayo del año en curso.
- 6.1.4.** Capturas de pantalla de las notas periodísticas.
- 6.1.5.** Imágenes de los espectaculares y bardas denunciadas.
- 6.1.6.** Instrumental de actuaciones.
- 6.1.7.** Presunciones legales y humanas.

6.2. Pruebas ofrecidas por Ninfa Cantú Deándar.

- 6.2.1.** Copia de la resolución IETAM-R/CG-09/2026.
- 6.2.2.** Ligas electrónicas que corresponden al medio de comunicación donde se aloja el promocional del documental.

6.2.3. Red social que corresponden al medio de comunicación donde se aloja el promocional del documental.

6.2.4. Capturas de pantalla y direcciones web del medio de comunicación Hispano.

6.2.5. Documento emitido por el medio de comunicación Hispano, que describe sus criterios editoriales, la creación y que es el medio de comunicación.

6.2.6. Impresiones de la línea de tiempo, guion técnico y literario del documental denunciado.

6.2.7. Instrumental de actuaciones

6.2.8. Presunciones legales y humanas.

6.3. Pruebas ofrecidas por el Partido Político Morena.

6.3.1. Instrumental de actuaciones

6.3.2. Presunciones legales y humanas.

6.4. Pruebas recabadas por el IETAM.

6.4.1. Acta circunstanciada IETAM-OE/1431/2026, emitida por la Oficialía Electoral, en la que, entre otras cuestiones, dio fe del contenido de diversas ligas electrónicas.

7. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

7.1. Documentales Públicas.

7.1.1. Instrumento notarial número 12,541, emitido por el Notario Público No 167.

7.1.2. Acta circunstanciada IETAM-OE/1431/2026 emitidas por la Oficialía Electoral de este Instituto.

7.1.3. Resolución IETAM-R/CG-09/2026, emitida por el Consejo General del IETAM.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III⁷, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Conforme al artículo 323⁸ de la propia *Ley Electoral*, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

7.2. Técnicas.

7.2.1. Documento emitido por el medio de comunicación Hispano/HispanoMX, que describen sus criterios editoriales, la creación y que es el medio de comunicación.

7.2.2. Impresiones de la línea de tiempo, guion técnico y literario del documental denunciado.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la referida *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

7.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria con el artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

7.4. Instrumental de actuaciones.

⁷ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y

⁸ **Artículo 323.-** Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria con el artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8. HECHOS ACREDITADOS.

8.1. Se acredita que Ninfa Cantú Deándar ocupa el cargo de Secretaria de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se invoca como un hecho notorio el nombre de las personas titulares de la Secretarías del Gobierno del Estado de Tamaulipas, asimismo, se toma en consideración de que no se trata de un hecho controvertido sino por el contrario, se trata de un hecho reconocido por la propia denunciada, por lo tanto, no requiere de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral.

8.2. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con el contenido del Acta Circunstanciada IETAM-OE/1431/2026 la cual constituye documental pública, en términos del artículo 20, fracción IV⁹, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, al ser emitida por una persona investida de fe pública, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323¹⁰ de la propia *Ley Electoral*.

9. CUESTIÓN PREVIA (DESECHAMIENTO PARCIAL).

9.1. Marco normativo.

Principio *non bis in idem*.

⁹ **Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

¹⁰ Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Artículo 23 de la *Constitución Federal*.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Tesis I.1o.A.E.3 CS (10a.).

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Núm. de Registro: 2011565

NON BIS IN ÍDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudirse a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in ídem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 1/2015. 14 DE MARZO DE 2016.

PLENO DE LA SCJN.

Este precepto consagra el principio de *non bis in ídem*, como una garantía de seguridad jurídica, el cual tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito.

Es cierto que la Suprema Corte de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, tomando en cuenta que conforme al artículo 14 constitucional, la garantía de seguridad jurídica debe regir en todas las ramas jurídicas, y tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito, de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito.

En otras palabras, el citado principio consiste en que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, lo que presupone la existencia de un juicio originado en la comisión de un delito, por el cual el gobernado no puede ser objeto de otro juicio, es decir, lo que el principio *non bis in ídem* prohíbe es que una misma consecuencia de una conducta se castigue doblemente con la misma sanción, o bien, que la propia conducta sea sometida a dos procedimientos diferentes y que en cada uno de ellos se imponga idéntica sanción.

NON BIS IN ÍDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE¹¹.

No es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, para que se transgreda lo dispuesto en el artículo **23 de la Constitución General de la República**, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismo hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un procedimiento penal a alguien y la frase "ya

¹¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195393>

sea que se le absuelva o se le condene" contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgó al acusado.

NON BIS IN ÍDEM. REPARACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LA TRANSGRESIÓN A ESTE PRINCIPIO¹².

Si bien las vertientes adjetiva-procesal y sustantiva del principio de prohibición de doble juzgamiento se refieren a que una persona no puede ser procesada ni sentenciada dos veces por los mismos hechos que constituyan la misma conducta tipificada como delito, y que esto puede ocurrir cuando esa conducta se prevea en ordenamientos legales de distintos fueros, a partir de los cuales se instruyen dos procesos al inculpado, la consecuencia posible a dicha afectación como medio de reparación constitucional es la anulación de uno de los procesos, pero no la absolución en ambos asuntos, ya que dicho proceder generaría impunidad, lo cual es incompatible con los propósitos garantistas del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 3731/2015. 2 de diciembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis 1a. LXV/2016 (10a.), Primera Sala SCJN.

NON BIS IN ÍDEM. LA VIOLACIÓN A ESTE PRINCIPIO SE ACTUALIZA CON LA CONCURRENCIA DE LA MISMA CONDUCTA TÍPICA ATRIBUIDA AL INculpADO EN DISTINTOS PROCESOS, AUN CUANDO ESTÉ PREVISTA EN NORMAS DE DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS O EN DISTINTOS FUEROS¹³.

Conforme a la doctrina que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha elaborado del principio non bis in ídem derivado del artículo **23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que prohíbe el doble juzgamiento a una persona en sus vertientes sustantiva o adjetiva, se actualiza la transgresión a dicho principio cuando concurren tres presupuestos de

¹² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011237>

¹³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011235>

identidad: a) en el sujeto, b) en el hecho; y, c) en el fundamento normativo. Respecto del último inciso, el fundamento jurídico que describe y sanciona la conducta atribuida al inculpado no debe estar necesariamente previsto en el mismo cuerpo normativo, pues puede ocurrir que se instruya otro proceso penal a una persona por los mismos hechos, pero previstos en una legislación diversa, correspondiente a otra entidad federativa o en distinto fuero, lo que es compatible con la interpretación que sobre ese principio ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Loayza Tamayo vs. Perú, en relación con el artículo **8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. De esta forma, los hechos atribuidos a una persona, materia de procesamiento o decisión definitiva (condena o absolución), no deben referirse exclusivamente a la misma denominación de delito previsto en un solo ordenamiento o en uno de distinto fuero, pues basta que se describa el mismo hecho punible para que exista transgresión al principio non bis in ídem.

Ley Electoral.

Improcedencia.

Artículo 333.- La queja o denuncia será improcedente cuando:

I. Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;

II. El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General; y

IV. Se denuncien actos de los que el IETAM resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.

Artículo 351.- Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la presidencia de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores tal circunstancia y formular

un proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y remitirlo a dicha comisión, la cual deberá estudiarlo y sesionar a más tardar 24 horas después de su recepción, atendiendo a lo siguiente:

a) Si el primer proyecto de la Secretaría Ejecutiva propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado de inmediato al Consejo General para su estudio y votación;

9.2. Caso concreto.

En el escrito de queja, el denunciante expone que desde el mes de mayo de dos mil veintiséis se empezaron a distribuir en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, propaganda en favor de Ninfa Cantú Déandar.

En su escrito de queja, para acreditar lo anterior, adjuntó las imágenes siguientes:





Por su parte, en la queja que dio lugar a la instauración del procedimiento sancionador ordinario PSO-05/2026, la cual se resolvió mediante la resolución IETAM-R/CG-09/2026, se denunció la publicación siguiente:





Américo impulsa conectividad, mejoras al Puente III y carreteras

El gobernador Américo Villarreal Anaya encabeza, junto al Gobierno Federal, una agenda de proyectos estratégicos que buscan fortalecer la conectividad, el comercio y el desarrollo regional en el estado.

Las gestiones ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) han permitido avanzar en obras prioritarias. "Estamos trabajando de la mano... para dotar obras que tendrán un impacto real en la economía y en la vida de las familias tamaulipeñas". Entre los principales acuerdos destaca la ampliación de la concesión del Puente Internacional del Comercio, Nuevo Laredo II, considerado el cruce comercial más importante entre México y Estados Unidos. La formalización está prevista

para mayo de 2026 e implicará una extensión de operación por 30 años adicionales a favor del Gobierno estatal. En materia carretera, la SICT mantiene una inversión de 2 mil millones de pesos para la conservación de vías federales en Tamaulipas, con el objetivo de mejorar la seguridad vial y las condiciones del transporte. Respecto al Puente Maguayes, obra inconclusa en la carretera hacia Nuevo Ladrón, Cepeda Anaya indicó que se busca concluirlo con recursos del ejercicio fiscal 2026.



NACIONAL

Sheinbaum firma decretos Para simplificar trámites e impulsar inversiones

La presidenta Claudia Sheinbaum Pardo firmó en la Ciudad de México un paquete de decretos para incentivar la inversión y simplificar trámites, como parte del Plan México, con el objetivo de acelerar proyectos económicos y brindar mayor certeza jurídica.

Entre las medidas destaca la creación de una ventanilla única de comercio exterior, que permitirá a empresas realizar todos los trámites en una sola solicitud digital, sin necesidad de acudir a distintos dependencias. Además, se establece que las inversiones deberán ser autorizadas en un plazo máximo de 90 días, tiempo que antes podía durar hasta 180 días, según la normativa.

Sheinbaum subrayó que estas acciones buscan

“Acelerar procesos, simplificar mecanismos y fortalecer la certeza jurídica”

al tiempo que eliminan cargas burocráticas y reducen espacios para la corrupción. También se impulsan cambios en instituciones como Copesol y el SAT para evitar duplicidad de revisiones y dar claridad fiscal a los contribuyentes. En materia energética, se reforzó la autorización de áreas no megaproyectos de generación eléctrica, dejando a el resto de proyectos de energías renovables, mientras que para inversiones menores a 20 megaproyectos se facilitará el proceso con un solo permiso.



El impulso y la inversión del presidente Andrés Bernal Anaya impulsó el proyecto de ampliación del Puente Internacional del Comercio, Nuevo Laredo II, en el estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo

Asesoría y fortalecimiento empresarial

Además del financiamiento, se brindaron servicios para ayudar a crecer a los negocios.

194 Registros de marca

29 Participaciones en eventos comerciales

1,201 Asesorías

195 Personas capacitadas



El acompañamiento de Carmen Edna Portales de la Junta de Trabajo de Nueva Caridad, en una situación de crisis, proporciona apoyo para seguir impulsando el desarrollo de Tamaulipas.

¿Qué significa esto para la ciudadanía?

En palabras sencillas, estos programas significan una oportunidad más amplia para que emprendedores, pequeños negocios y empresas locales puedan acceder a recursos económicos que les permitan iniciar, fortalecer o ampliar sus actividades productivas. Este apoyo no solo representa dinero disponible para invertir, comprar equipo, mejorar instalaciones o incrementar operaciones, sino también una vía para generar más empleos dentro de Nuevo Laredo, lo que impacta directamente en

la estabilidad económica de las familias. Su importancia radica en que no se trata únicamente de otorgar créditos, sino de acompañar a los negocios con capacitación, asesoría, orientación y procesos de formalización, elementos que ayudan a que los proyectos sean más sólidos, competitivos y sostenibles en el tiempo. De esta manera, el impulso económico se convierte en una herramienta para que los negocios no solo sobrevivan, sino que crezcan mejor, permanezcan activos y aporten al desarrollo local.

Como se puede advertir, en el presente caso se denuncia una publicación que fue motivo de otro procedimiento sancionador, en particular, el PSO-05/2026, el cual incluso, ya cuenta con una resolución por parte del Consejo General.

En efecto, el denunciante considera que la publicación en referencia constituye promoción personalizada, toda vez que se pretende presentar bajo la apariencia del ejercicio periodístico la trayectoria personal y profesional, así como los atributos de la titular de la Secretaría de Economía, vinculándola expresamente a su actuación, resultados y programas del ente público.

En ese orden de ideas, la resolución IETAM-R/CG-09/2026 se resolvió en el sentido siguiente:

RESUELVE.

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a Ninfa Cantú Deándar, consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Es decir, ya existe un pronunciamiento respecto a los hechos denunciados, consistentes en la supuesta elaboración y/o distribución de un ejemplar o ejemplares del periódico “HISPANO” del siete de mayo de dos mil veintiséis, cuya identidad ha quedado acreditada, conforme a las imágenes previamente insertadas.

En virtud de lo anterior, se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 333, fracción III de la Ley Electoral, el cual establece que la queja o denuncia será improcedente cuando se denuncien actos o hechos imputados a la misma persona y que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General.

En el presente caso se colman ambos supuestos, toda vez que se denuncia la supuesta elaboración y/o distribución de un ejemplar o ejemplares del periódico “HISPANO” del siete de mayo de dos mil veintiséis, conducta que se atribuye a Ninfa Cantú Deándar y que ya fue materia de pronunciamiento por parte del Consejo General en la resolución IETAM-R/CG-09/2026.

Para mayor abundamiento, también se actualizan los tres presupuestos de identidad establecidos en la Tesis 1a. LXV/2016 (10a.), emitida por la entonces Primera Sala SCJN, que actualizan la transgresión al principio non bis in ídem, el cual prohíbe el doble juzgamiento a una persona en sus vertientes sustantiva o adjetiva, los cuales consisten en los siguientes: a) en el sujeto, b) en el

hecho; y, c) en el fundamento normativo. Respecto del último inciso, el fundamento jurídico que describe y sanciona la conducta atribuida al inculpado

- a) Sujeto: Ninfa Cantú Deándar, en su carácter de Secretaria de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- b) Hecho: Supuesta elaboración y/o distribución de un ejemplar o ejemplares del periódico “HISPANO” del siete de mayo de dos mil veintiséis; y
- c) Fundamento normativo. Infracción consistente en promoción personalizada, en contravención al artículo 134 de la Constitución Federal.

Por todo lo expuesto, es que se llega a la conclusión de que lo procedente es desechar parcialmente la queja, respecto de los hechos previamente expuestos, toda vez que ya fueron materia del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave PSO-05/2026, el cual cuenta con una resolución del Consejo General por medio de la diversa IETAM-R/CG-09/2026.

10. DECISIÓN

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a Ninfa Cantú Deándar, consistente en promoción personalizada, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El artículo 134, párrafos noveno y décimo de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Asimismo, que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines

informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

La norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Por su parte, el artículo 304, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.

De esta manera, tenemos que la Constitución Federal y la ley local de la materia, exigen que los servidores públicos actúen con neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de sus funciones, que tienen encomendadas como depositarios del poder público. Esto es, si bien todos los integrantes del Estado Democrático de Derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de funciones públicas, pues adquieren, con la posesión de su encargo, la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y las leyes.

Al respecto, es relevante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Asimismo, cabe destacar que para la actualización de la promoción personalizada, no es necesario que medie algún pago o erogación de recursos públicos en la contratación de la propaganda en cuestión, ya que la citada *Sala Superior* ha sostenido el criterio¹⁴ relativo a que se está ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos, ello, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado.

Finalmente, es de referir que para tener por acreditada la infracción relativa a la promoción personalizada de un servidor público, no es necesario que en la propaganda respectiva se haga referencia a algún proceso electoral o realizarse evidente e indudablemente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales, para que la disposición constitucional se considere violada, ya que debe estimarse que la propia configuración del párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional implica, por sí misma, el reconocimiento de que la propaganda puede influir indebidamente en la contienda electoral¹⁵.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, la parte denunciante considera que se incurre en promoción personalizada a partir de los hechos y conductas siguientes:

- a)** La colocación de anuncios panorámicos y pintas de barda en diversos domicilios de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la leyenda "NINFA, EL DOCUMENTAL, PRÓXIMAMENTE"; y
- b)** La celebración de reuniones y publicaciones en redes sociales en las que no se utiliza el logo de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas, sino de las siglas "NC".

¹⁴ Dicho criterio fue sustentado al resolver los expedientes de clave SUP-RAP-74/2011 y SUP-REP-37/2019, SUP-REP-38/2019 Y SUP-REP-39/2019 ACUMULADOS.

¹⁵ Conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-REP-5/2015 y acumulados.

Por lo que hace al hecho identificado como **a)**, relativo a la colocación de anuncios panorámicos y pintas de barda en diversos domicilios de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la leyenda “NINFA, EL DOCUMENTAL, PRÓXIMAMENTE”, la denunciada en su escrito de contestación invocó lo actuado en el procedimiento sancionador ordinario PSO-05/2026, el cual fue resuelto mediante la resolución IETAM-R-CG-09/2026, toda vez que en dicho procedimiento fueron motivo de análisis bardas y publicaciones con la leyenda antes mencionada.

En ese sentido, la parte denunciada de nueva cuenta aportó elementos suficientes para generar la convicción de que el documental a que se hace referencia en el escrito de queja no tiene relación con la ella, sino a una persona de nombre Ninfa Deándar Martínez.

Así las cosas, el material denunciado no tiene relación con la denunciada y, en consecuencia, no es dable que se actualicen las consecuencias jurídicas que pretende el quejoso, como lo es, que se tenga por acreditada la infracción consistente en promoción personalizada atribuida a Ninfa Cantú Deándar.

Esto es así, toda vez que no existen elementos objetivos que vinculen a la Secretaría de Economía ni viceversa, es decir, no existen siquiera indicios de que el documental a que se hace referencia, entre otras, en el portal <https://www.ninfaeldocumental.com/>, tenga alguna vinculación con el referido ente público.

Ahora bien, la parte denunciada invoca que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, en ese sentido, conforme a la jurisprudencia 12/2003, para que se configure dicha figura, deben concurrir los supuestos siguientes:

- i) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente;
- ii) La existencia de otro proceso en trámite;
- iii) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios;
- iv) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero;

- v) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio;
- vi) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y
- vii) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

En el presente caso, se estima que se actualiza el **elemento i)**, en tanto que en la resolución IETAM-R-CG-09/2026 que resolvió el procedimiento sancionador ordinario PSO-05/206, ya se analizó la difusión de propaganda con los elementos “NINFA, EL DOCUMENTAL, PRÓXIMAMENTE”.

Por otra parte, la existencia del presente procedimiento, en la cual se denuncia el mismo contenido, pero por distinta vía, actualiza el **requisito ii)**.

En la especie, también se actualiza el **elemento iii)**, debido a la conexidad entre ambas conductas, ya que, si bien se trata de medios comisivos distintos, guardan estrecha relación en cuanto a su origen y contenido, de modo que existe la posibilidad de emitir resoluciones contradictorias.

Por lo que hace al **elemento iv)**, existe identidad en la parte denunciada, de modo que la resolución IETAM-R-CG-09/2026 determinó que Ninfa Cantú Deándar no es responsable de la propaganda en referencia, en tanto no está vinculada con su persona.

De igual modo se acredita el **elemento v)**, toda vez que, no obstante que el medio comisivo es diverso, es decir, la colocación de anuncios panorámicos persiste el elemento decisivo que sustentó la determinación relativa a la resolución IETAM-R-CG-09/2026, consistente en que dichos anuncios no hacen referencia a la denunciada, sino a una persona de nombre Ninfa Cantú Martínez. Asimismo, que dicha persona y la propaganda denunciada no tienen relación con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En relación con el **elemento vi)**, es dable retomar lo expuesto en el párrafo que antecede, toda vez que en la resolución IETAM-R-CG-09/2026, la cual no fue impugnada, se determinó, con base en las constancias que obran en los autos del expediente PSO-05/2026, que si bien se acreditaba

la existencia de un documental, se trataba de material alusivo a una persona de nombre Ninfa Deándar Martínez y que no se advertía relación alguna con algún ente público, de modo que no es dable atribuirle a la denunciada alguna responsabilidad sobre hechos ajenos, además de que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

Derivado de lo anterior, se actualiza el **elemento vii)**, toda vez que persisten las mismas razones por las cuales se determinó por no vincular a Ninfa Cantú Deándar con cualquier material alusivo a un documental relacionado con Ninfa Deándar Martínez, por lo que, al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, lo procedente es reiterar la conclusión de que el material con la leyenda “NINFA, EL DOCUMENTAL, PRÓXIMAMENTE”, no guarda relación con la denunciada Ninfa Cantú Deándar.

Así las cosas, persisten las consideraciones expuestas en la resolución IETAM-R-CG-09/2026, que resolvió el procedimiento sancionador ordinario PSE-05/2026, en el sentido que no existen elementos que vinculen a Ninfa Cantú Deándar con la colocación de publicidad alusiva a un documental, por lo que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

En efecto, la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 determinó que, como derecho fundamental, la presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

Asimismo, concluyó que, en atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Así las cosas, no es dable atribuir alguna responsabilidad a Ninfa Cantú Deándar ni a persona servidora pública alguna, adscrita a la Secretaría de Economía que tenga como base la realización de un documental alusivo a Ninfa Deándar Martínez.

Por lo que hace al hecho identificado como **b)**, relativo al uso de las siglas “**NC**”, el denunciante hace referencia en su escrito de queja a un supuesto evento realizado el once de junio del presente año, en cual la denunciada se reunió con periodistas, con el carácter de Secretaria de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas, sin embargo, expone que únicamente se utilizaron las siglas “**NC**”, sin identificar al ente público.

Al respecto, conviene señalar que conforme al párrafo primero del artículo 19 de la Constitución Federal, la acreditación de los hechos denunciados es un presupuesto básico para instaurar algún procedimiento que puede culminar con una sanción, en ese sentido, conforme al artículo 25 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, le corresponde al denunciante la carga procesal de probar sus afirmaciones.

No obstante, en el caso particular, el denunciante no aporta medio de prueba alguno respecto a la celebración de una reunión con las características que señala, de modo que no es dable analizar la legalidad o ilegalidad de hechos respecto de los cuales no aportó indicios ni pruebas, sino que se limita a señalar la supuesta realización de dicho evento, así como a transcribir diversas expresiones que atribuye a la denunciada.

Por otro lado, señala que la emisión de las siguientes publicaciones, desde el perfil de la red social Facebook “**Ninfa Cantú Deándar**”, son constitutivas de promoción personalizada, debido a que no aparecen identificados los elementos propios de la Secretaría de Economía, sino que se reemplazan por las siglas “**NC**”, de modo que la identificación comunicativa se desplaza hacia la propia persona, ya que dicha siglas se utilizan como un elemento distintivo y mediante una presentación gráfica que permite reconocer y reiterar una identidad personal.

Conforme a las diligencias de inspección realizadas por la Oficialía Electoral, las publicaciones con dichas características consisten en las siguientes:

- 1) “La libertad de expresión no es solamente un derecho, es una condición indispensable para construir una sociedad más justa, más consciente y más participativa. -----
-----Es la posibilidad de que todas las voces sean escuchadas sin importar el origen, condición social, religión, color

de piel o ideología. -----Mi familia, mi madre y muchas personas que han formado parte de mi vida han defendido el periodismo y la libertad de expresión. Por eso quiero que sepan que siempre encontrarán en mí una aliada y una persona dispuesta a escuchar. -----Viva Nuevo Laredo, viva Tamaulipas, viva México.” -----





“La libertad de expresión nos permite escuchar, cuestionar, dialogar y construir una sociedad más consciente. -----
 -----Defenderla también significa respetar las diferencias y reconocer el valor de quienes
 informan, opinan y dan voz a las causas de nuestra gente. -----Una sociedad que escucha todas las voces es una
 sociedad más libre, justa y fuerte. -----

2). “Hace ciento setenta y ocho años, valientes familias cruzaron el Río Bravo, no traían grandes pertenencias, solo lo
 que podían cargar, sueños, esperanzas y la firme convicción de que en esta orilla construirían sus hogares, su refugio y
 su futuro. -----

Así nació Nuevo Laredo, gracias a aquellos fundadores que decidieron conservar su idioma, mantener vivas sus
 tradiciones mexicanas y su profundo amor por esta tierra que los recibió como propia. -----Hoy
 celebramos con orgullo nuestra tierra amada, Nuevo Laredo, una ciudad construida junto al río que nos da vida. Aquí se
 levantaron hermosas plazas como la Plaza Hidalgo, donde las familias pasean, ríen y crean recuerdos que se heredan
 de generación en generación. -----

Se erigieron monumentos en honor a nuestros héroes, se eleva majestuoso el monumento a Benito Juárez, que
 contrasta con el cielo y ha sido testigo silencioso de nuestros triunfos. -----
 Nuestra ciudad creció también en colonias llenas de historia y calidez, Viveros, Guerrero, Buena Vista, Mirador, Palacios,
 cada una con su propia alma y su propio legado. -----Ciento setenta
 y ocho años después de su fundación, Nuevo Laredo sigue recibiendo a personas de todas las regiones de México y del
 mundo, muchos llegaron buscando oportunidad y se quedaron para siempre. -----

No se enorgullece nuestras tradiciones, nuestro idioma y nuestra rica historia. Somos con legítimo orgullo la aduana
 terrestre más importante de Latinoamérica. -----Feliz
 ciento setenta y ocho aniversario Nuevo Laredo. Viva México y viva Nuevo Laredo por mil años más.” -----





-----“Feliz aniversario, Nuevo Laredo! -----Hoy celebramos con orgullo a la tierra que nos vio crecer, una ciudad construida con el esfuerzo, el talento y la determinación de generaciones de hombres y mujeres que han hecho de Nuevo Laredo el corazón logístico y comercial de México. -----

-----Como nuevolaredense, me llena de emoción conmemorar un año más de historia, identidad y grandeza de esta ciudad que siempre ha sabido salir adelante gracias al trabajo de su gente. Aquí aprendimos que el progreso se construye con unidad, visión y amor por nuestra comunidad. -----

Reconozco a quienes, desde todos los sectores, contribuyen cada día al desarrollo de nuestra ciudad y de Tamaulipas. Gracias por hacer de Nuevo Laredo un referente de crecimiento, oportunidades y bienestar para las familias. -----

-----Sigamos trabajando juntos para que las nuevas generaciones encuentren aquí un futuro con más prosperidad, más desarrollo y más oportunidades. Porque estoy convencida de que se ha hecho mucho, pero aún falta más, y juntos, tú y yo podemos lograrlo. -----

-----¡Muchas felicidades a Nuevo Laredo y a todas las familias que hacen grande a nuestra ciudad! -----#AniversarioNuevoLaredo

#OrgulloNuevolaredense #Tamaulipas -----#NuevoLaredo #PorqueTúYYoPodemos”. -----



3). "Me dio mucho gusto compartir esta tarde con las familias de la colonia La Joya, gracias por abrirme las puertas, por su cariño y por cada conversación.

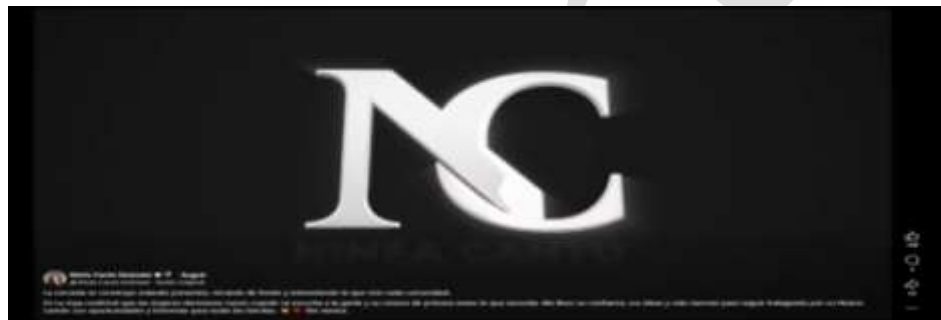
Escucharlos me motiva a seguir trabajando con responsabilidad, cercanía y compromiso por todo Tamaulipas." -----





“La cercanía se construye estando presentes, mirando de frente y entendiendo lo que vive cada comunidad. -----

En La Joya confirmé que las mejores decisiones nacen cuando se escucha a la gente y se conoce de primera mano lo que necesita. Me llevo su confianza, sus ideas y más razones para seguir trabajando por un Nuevo Laredo con oportunidades y bienestar para todas las familias.” -----



4).

Enseguida, en la parte superior del video observo el texto “Eres la Voz 1 de Junio de 2026, 7:18p.m.” -----



“Con la imagen de Ninfa Cantú (No se distingue audio) Canturosas, que sería la continuidad del. -----
-----Buenas tardes amigos de Nuevo Laredo, amigos de Eres la Voz, nuevamente con ustedes les habla como siempre su amigo y servidor Wicho Dávila, pues andando aquí por la ciudad pues resulta que me encuentro en gran parte de la ciudad, por las calles, pues me encuentro con esta publicidad, con este mini periódico, folleto, como quieran llamarle, con la imagen de Ninfa Cantú Deándar, de la Secretaría de Economía del Estado, mucha publicidad en varios lugares de Nuevo Laredo”. -----



“Curiosamente ya cuando se acercan, la época electoral, pues ya andan todos en territorio con publicidad, les nace el amor por Nuevo Laredo y hay muchos personajes que están tratando de posicionarse, de, de que resalte su imagen para que los grupos de diferentes partidos pues sean considerados, sean tomados en cuenta. -----

Lo curioso de todo es que esta publicidad pues ya empieza a andar por todo Nuevo Laredo y pues por acá nos encontramos con este, con estas imágenes, por ahí se encuentra con el expresidente Andrés Manuel López Obrador, por acá se encuentra con la presidenta Carme Lilia Canturosas”. -----

Como se puede advertir de lo trasunto, las publicaciones son emitidas desde el perfil de la red social “Ninfa Cantú Déandar”, y no desde algún perfil identificado con un ente público, incluso, en dicho perfil la titular se ostenta de manera genérica como “funcionaria de gobierno”, sin precisar la dependencia a la que pertenece, tal como se puede apreciar a continuación.



Ninfa Cantú Deándar ✓

78 mil seguidores • 109 seguidos
Circulosa Tamaulipeca de Nuevo Laredo.
Funcionario del gobierno • Ciudad Victoria

Contatar con nosotros

Enviar message

Seguir

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que las publicaciones denunciadas no son constitutivas de promoción personalizada, en tanto no se cumple con el presupuesto básico para que estén en condiciones de incurrir en dicha transgresión a dicha disposición constitucional, toda vez que no constituyen propaganda gubernamental.

En efecto, no debe perderse de vista que el párrafo décimo del artículo 134 de la Constitución Federal regula la propaganda gubernamental que difundan como tales (énfasis añadido), los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, la cual, conforme al texto constitucional, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso, podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De lo anterior, se colige que la prohibición de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos de servidores públicos, así como de constituir promoción personalizada, va dirigida a la propaganda gubernamental, es decir, para que se acredite la infracción consistente en promoción personalizada, se requiere que se trate de publicaciones difundidas por entes públicos por medio de cualquier medio de comunicación social, lo cual no ocurre en el caso particular, por lo que se estima que a ningún fin práctico conduce aplicar el tamiz de la jurisprudencia 12/2015 a las publicaciones denunciadas, como se plantea en el escrito de queja.

Adicionalmente, de la simple lectura del contenido de las publicaciones, se advierte que no existen referencias a ningún ente público, actividades gubernamentales, logros o metas alcanzadas por un ente gubernamental ni se advierte que la denunciada haga referencia a su cargo como Secretaria de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de modo que se evidencia que las publicaciones no transgreden la prohibición de que la propaganda gubernamental no contenga elementos de promoción personalizada, en tanto de que se trata de publicaciones de diversa índole.

En efecto, no obstante, el deber de medida de los servidores públicos persiste su derecho a la libertad de expresión, la cual no se restringe por el hecho de desempeñar un cargo público, sino únicamente en los supuestos establecidos por la ley, entre los cuales no se encuentran los casos particulares, en tanto que no existe una limitación que prohíba a la denunciada ejercer su derecho de reunión o bien, emitir expresiones alusivas a la fundación e historia de una ciudad.

De ahí que se concluya que las publicaciones denunciadas no son constitutivas de promoción personalizada.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a Ninfa Cantú Deándar, consistente en actos anticipados de precampaña y/o campaña.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracciones I y II de la *Ley Electoral*, establece las definiciones siguientes:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

“Actos Anticipados de Precampaña: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La *Sala Superior* ha sostenido que **se requiere de la concurrencia de los tres elementos** siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña y/o precampaña:

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

b. Un elemento subjetivo: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y

c. Un elemento temporal: que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

- 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que**, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
- 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía** y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expesos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expeso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expeso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expesos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas **para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expeso**, se deben verificar los siguientes pasos:

Análisis integral del mensaje: Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

Contexto del mensaje: El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el escrito de queja, el denunciante expone que la denunciada incurre en una estrategia de posicionamiento anticipado, en ese sentido, conviene señalar que el posicionamiento anticipado no es una figura descrita por la norma electoral, sino que la figura que tiene por objeto evitar dicha conducta es la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

En ese sentido, los actos que el denunciante expone deben analizarse a la luz de los preceptos y criterios desarrollados en torno a la figura de los actos anticipados de precampaña y/o campaña.

En ese sentido, tal como se expuso en el marco normativo correspondiente, la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y/o campaña únicamente se actualiza cuando se configuran los elementos personal, temporal y subjetivo, asimismo, cuando las expresiones trascienden al conocimiento público.

Ahora bien, conforme al marco normativo expuesto, el **elemento personal** se acredita en tanto los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos emitan mensajes y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

En el presente caso, se advierten los siguientes hechos y publicaciones en las cuales no se acredita el elemento personal, toda vez que no son realizados por la persona denunciada ni por un partido político o militante, sino por personas en ejercicio de la labor periodística.

i.1. "1minuto.net"; "lunes, 29 de Junio de 2026 a las 19:02". -----"ESTOY BIEN
PUESTA" NINFA, -----A CANDIDATURA DE MORENA -----
-----POR ANA CONDA -----

Ninfa Cantú Deándar, heredera del periódico El Mañana de Nuevo Laredo y actual secretaria de Economía del actual gobierno estatal, bajo el mando de Américo Villarreal Ayala, ya gritó a los 4 vientos que esta bien puesta para ser candidata de MORENA a la alcaldía de esta ciudad fronteriza. -----Ella nació en la ciudad de Reynosa. Su mayor tiempo lo ha dedicado a su periódico. Y ha ocupado varios cargos en pasadas administraciones municipales de Nuevo Laredo y nunca ha participado en cargos de elección. - Y al parecer es la primera en alzar la voz al autodestaparse para la candidatura morenista, pues hasta el momento nadie de los “suspirantes” de los partidos lo ha hecho tan abiertamente. ----- Hay varios trabajando y proyectándose, pero hasta el momento nadie ha dicho yo quiero ser él o la candidata. -----
-----La postura de Ninfa, bien se podría tomar como un acto de desesperación, mal aconsejado o mal recomendado por sus consejeros o asesores políticos, pues ya trae un gran equipo de campaña, y muy adelantada. -----Parece ser que son sus consejeros o asesores políticos, quienes andan mas acelerados y desesperados que su jefa. -----

Y es que en reciente entrevista que dio como secretaria de Economía declaró que en ningún momento se descartó para participar en una eventual contienda por la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, luego de que algunas versiones difundidas en medios de comunicación interpretaran de esa manera sus declaraciones. -----
-----Y recalcó "No, yo no declino nada; yo estoy bien puesta", dejando en claro que no ha renunciado a ninguna posibilidad política. -----Y señaló que cualquier decisión relacionada con su futuro político corresponderá al titular del Ejecutivo estatal, su jefe político. -----O sea, se refiere el gobernador Américo. -----"Lo que él diga, lo que haré. Yo no me rajo y a donde me mande el señor gobernador ahí estaré", puntualizó. -----
-----O sea, como que es la aspirante del gobernador. Y esto huele a presión. -----Pero hay que recordar que Américo ya se va y cuando MORENA destape a su candidato a la gubernatura, Américo perderá poder político. ----
-----Y además quienes deciden a él o la candidata es la dirigencia local, estatal y nacional de MORENA y su gran estructura. Y el día de las elecciones es el pueblo el que decide a el o a la ganadora. -----
-----Dijo AMLO “CON EL PUEBLO TODO SIN EL PUEBLO NADA”. -----Como que sus asesores o consejero políticos hicieron ver a Ninfa en un acto muy ovio de desesperación. -----
-----El proceso electoral 2026-2027 arrancará el próximo 13 de septiembre, luego las precampañas internas de los partidos durarán menos de un mes y deberán terminar en febrero del 2027, y aquí participarán quienes quieran la candidatura, luego vendrán los registros oficiales en marzo ante las autoridades electorales. -----Desde la era del Presidente de México Porfirio Díaz se conoce o se difunde el mensaje “SI TE MUEVES, NO SALES EN LA FOTO”. -----

Y Américo pidió y ordenó en asamblea de MORENA que nadie se mueva y cumplan con sus trabajos con responsabilidad. -----Parece que a los actuales consejeros o asesores políticos se les olvida esta advertencia. Y es enorme la diferencia de ser político a ser periodista. -----Todo acto de desesperación hace cometer errores y pone piedritas y piedrotas en el camino. -----
-----Lo más recomendable para todos los “suspirantes” de todos los partidos es respetar tiempos y formas para no verse tan mal.” -----

i.2. Daisy Herrera --- junio 28, 2026. "Ninfa Cantú Deándar, intensifica su presencia en Nuevo Laredo al reunirse con líderes sociales, en un contexto donde comienzan a perfilarse posibles aspirantes rumbo al proceso electoral 2026 -----Nuevo Laredo, Tamaulipas.- Aunque el proceso electoral para renovar las 43 alcaldías de Tamaulipas arrancará formalmente en septiembre, el ambiente político ya muestra señales claras de movimiento en territorio, uno de los nombres que comienza a destacar es el de la secretaria de Desarrollo Económico, Ninfa Cantú Deándar, quien ha intensificado su presencia pública en su ciudad natal. -----
-----La funcionaria estatal dejó por unas horas su agenda institucional para encabezar un encuentro con más de 220 líderes sociales de Nuevo Laredo, una actividad que difundió ampliamente en redes sociales y que generó lectura política inmediata en distintos círculos locales. -----Durante la reunión, Cantú Deándar subrayó que las mejores ideas surgen del contacto directo con la ciudadanía, al tiempo que reconoció los avances del gobierno estatal encabezado por Américo Villarreal Anaya y los retos pendientes en materia de desarrollo económico y bienestar social. -----Sin embargo, más allá del discurso institucional, el enfoque del evento llamó la atención por su carga territorial y política. Las referencias constantes a Nuevo Laredo, el tono de cercanía con estructuras sociales y la narrativa de escucha activa fueron interpretadas como parte de un proceso de posicionamiento. -----Aunque Morena aún no define candidaturas rumbo al próximo proceso electoral, el nombre de Ninfa Cantú Deándar aparece de forma recurrente entre los perfiles que podrían competir por la presidencia municipal de Nuevo Laredo. -----
-----En el escenario político de Tamaulipas, los tiempos oficiales aún no inician, pero los movimientos en territorio ya están en marcha. Para analistas locales, las campañas no comienzan con el calendario, sino con la presencia. -----
----- De lo aquí mencionado agrego la siguiente impresión de pantalla: -----

i.3. "A MI MANERA -----Por Tello Montes -----

En política hay quienes se esconden detrás del clásico «todavía no son los tiempos», y hay quienes prefieren hablar de frente. Ese fue el caso de la secretaria de Economía, Ninfa Cantú Deándar, quien dejó claro que no está descartada para buscar la alcaldía de Nuevo Laredo en 2027. -----

No titubeó. No le dio vueltas al asunto. Tampoco negó sus aspiraciones. Al contrario, soltó una frase que seguramente empezó a mover el tablero político en la frontera: «Estoy bien puesta». -----

Y por si alguien pensaba que podía echarse para atrás, fue todavía más contundente: «No me rajo, nunca me he rajado y nunca me voy a rajar». -----

Con esas palabras, Ninfa manda un mensaje claro a quienes ya la daban fuera de la carrera o interpretaban equivocadamente sus declaraciones. La funcionaria estatal dejó abierta la puerta para competir cuando llegue el momento. -----

Pero también envió otro mensaje igual de importante. Reiteró que su jefe político es el gobernador Américo Villarreal Anaya y que cualquier decisión sobre su futuro dependerá de él. Es decir, mostró disciplina política y lealtad institucional, dos ingredientes que pesan mucho dentro de Morena. -----

Traducido al lenguaje político: sí quiere, sí puede, pero esperará la señal del gobernador. -----

Mientras tanto, seguirá concentrada en la Secretaría de Economía, desde donde presume resultados históricos en inversión, empleo y crecimiento para Tamaulipas. -----

----Así que en Nuevo Laredo el mensaje quedó más que claro. Ninfa no se bajó de la contienda; al contrario, confirmó que sigue en la pista y con el motor encendido. La última palabra, como ella misma lo reconoce, la tendrá el gobernador. Pero una cosa ya quedó definida: no se anduvo por las ramas. --

EN OTRO TEMA..., Tamaulipas se consolida como uno de los estados con mayor transparencia y solidez financiera del país, afirmó el secretario de Finanzas, Carlos Irán Ramírez González, al destacar que la correcta administración de los recursos públicos ha permitido fortalecer la confianza ciudadana y la estabilidad de las finanzas estatales. ---

El funcionario señaló que toda la información sobre el manejo del dinero público está disponible a través de los portales oficiales de transparencia, garantizando el acceso de la ciudadanía a la rendición de cuentas. -----

Como resultado de este trabajo, Tamaulipas alcanzó un 97.83 por ciento de cumplimiento en la Evaluación de Armonización Contable, ubicándose entre los cinco primeros lugares a nivel nacional, reflejo de una administración responsable, ordenada y comprometida con el buen uso de los recursos públicos. -----

POR OTRA PARTE..., El rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Dámaso Anaya Alvarado, afirmó que el crecimiento y la calidad educativa de la UAT son resultado de una administración eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos. -----

Destacó que las finanzas sanas han permitido fortalecer la infraestructura universitaria con gimnasios, Centros de Lenguas, CENDIS y CEINAS, además de seguir apoyando a docentes, estudiantes -----

y trabajadores para consolidar una universidad cada vez más competitiva. ---

Durante un encuentro con el SUTAUAT, el rector refrendó su compromiso con el fortalecimiento del gremio académico y la mejora de las condiciones laborales, destacando que el diálogo y la rendición de cuentas han sido pilares del desarrollo institucional. En la reunión también se firmó el convenio correspondiente a las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo. -----

Y PARA CERRAR..., Gracias a las jornadas permanentes de fumigación impulsadas por el alcalde Beto Granados, Matamoros se mantiene sin casos de dengue durante lo que va de 2026, reflejando la eficacia de las acciones preventivas implementadas por el Gobierno Municipal. -----

A través de la Secretaría de Salud Pública Municipal, las brigadas recorren de manera constante colonias, fraccionamientos, áreas verdes y ejidos para combatir al mosquito transmisor del dengue, zika y chikungunya, además de reforzar las campañas de descacharrización para eliminar criaderos. -----

Con esta estrategia preventiva, la administración de Beto Granados fortalece la protección de la salud pública y refrenda su compromiso de mantener un Matamoros más limpio, saludable y seguro para todas las familias. -----

i.4. A MI MANERA -----Por Tello Montes -----

-----Rumbo al 2027, a algunos aspirantes ya se les están quemando las habas. ---

En Ciudad Victoria, el secretario del Trabajo, Gerardo Illoldi Reyes, reconoció que tiene interés en buscar la candidatura de Morena a la alcaldía. -----

Dijo que esperará la convocatoria y respetará los tiempos, pero lo importante ya quedó claro: -----

-----Sí quiere. -----

El subsecretario de Enlace Legislativo, Rómulo Pérez Sánchez, tampoco se quedó atrás y soltó la frase clásica de todo aspirante: -----

“No me descarto”. -----Ambos aseguran que continuarán concentrados en sus responsabilidades y atentos a las reglas del partido. -----

Muy institucionales, sí. -----Pero ya levantaron la mano. -----

En Nuevo Laredo, la secretaria de Economía, Ninfa Cantú Deándar, también mantiene abierta la posibilidad de competir por la Presidencia Municipal. -----Es decir, Illoldi, Rómulo y Ninfa ya colocaron sus nombres sobre la mesa.

---Porque como dice el refrán: -----El que no habla, Dios no lo oye.

-----Lo curioso es que en Matamoros sucede todo lo contrario. -----

-----Hasta ahora, los posibles aspirantes no han dicho: -----“Esta boca es mía”. -----

-----Nadie se apunta, nadie confirma y nadie rompe el silencio. --

Tal vez son más institucionales y esperan los tiempos de Morena. -----Quizá tienen otra estrategia o preparan alguna sorpresa. -----

Pero guardar demasiado silencio también tiene riesgos. -----

Mientras unos se mantienen callados, otros aparecen en encuestas, construyen presencia y acostumbran a la ciudadanía a escuchar sus nombres.

Cuando llegue la convocatoria, algunos ya llevarán camino recorrido y otros apenas comenzarán a moverse. -----

En Victoria y Nuevo Laredo ya hay aspirantes visibles. -----

En Matamoros siguen las cartas pegadas al pecho. -----

Puede ser disciplina. -----

Puede ser estrategia. -----

O quizá están esperando demasiado. -----

Porque en política, quien no levanta la mano corre el riesgo de quedarse fuera de la foto. -----

EN OTRO TEMA..., El DIF Tamaulipas, presidido por la doctora María de Villarreal, y la Secretaría de Turismo, a cargo de Benjamín Hernández Rodríguez, fortalecen el Programa de Turismo Social para brindar experiencias gratuitas e incluyentes a familias tamaulipecas. -----

En 2025 participaron 1,193 personas y este año se busca superar la cifra. Además, se firmó un convenio con la Comisión de Parques y Biodiversidad, encabezada por Luis García, para facilitar visitas al Zoológico y Parque Tamatán, Planetario, Museo Tamux, Mirador Altas Cumbres y la Biósfera El Cielo. -----

Hernández Rodríguez destacó que estas acciones, impulsadas por el gobernador Américo Villarreal Anaya, fomentan el turismo interno, la equidad y la convivencia social. -----

POR OTRA PARTE..., Seis estudiantes de excelencia de la UAT concluyeron una estancia académica de un mes en el Órgano de Administración Judicial, derivada del convenio firmado entre ambas instituciones. -----

Durante la ceremonia de clausura en Ciudad de México, el rector Dámaso Anaya destacó que esta alianza acerca al alumnado a escenarios reales y fortalece su formación profesional, jurídica y vocación de servicio. -----

La presidenta de la Comisión de Carrera Judicial y Especialización, Xóchitl Hernández Torres, reconoció el talento y disciplina de Juan José Olvera, Gabriela Rodríguez, Kevin Gallegos, Jenifer Maravilla, Antonio Rodríguez y Regina Lomelí. -----

La UAT refrendó su compromiso de ampliar alianzas con el Poder Judicial en beneficio de las nuevas generaciones de juristas. -----

Y PARA CERRAR..., El alcalde Beto Granados encabezó en Mundo Nuevo “Matamoros Informa” y “Martes en tu Colonia”, donde se atendió a más de 900 personas con trámites, servicios médicos, jurídicos, dentales y apoyos del DIF y dependencias estatales y municipales. -----

Durante la conferencia se informó que más de 500 parejas participaron en Matrimonios Colectivos; del 20 de julio al 17 de agosto se realizará la exposición militar “La Gran Fuerza de México” en el Parque Olímpico; y el Centro de Bienestar Animal registra 957 consultas, 447 vacunas y 109 esterilizaciones. -----

Además, continúan las jornadas de fumigación, descacharrización y eliminación de basureros clandestinos. Beto Granados anunció que los operativos antialcohol se ampliarán para prevenir accidentes y reforzar la seguridad vial.”

“La competencia interna de Morena en Nuevo Laredo comienza a tener una clara puntera. -----
-----Ninfa Cantú concentra el veintidós coma siete por ciento de las preferencias para encabezar la candidatura municipal, mientras que ninguno de sus competidores alcanza siquiera el diez por ciento. -----Su ventaja también se refleja en el reconocimiento ciudadano, registra el treinta y cuatro coma dos por ciento, casi quince puntos por encima del segundo lugar y el esenario partidista fortalece su posición. -----

Morena alcanza el cincuenta y cinco coma seis por ciento de la preferencia efectiva frente al veinticinco coma ocho por ciento del pan, parcticamente dos votos contra uno. -----

-----La medición fue realizada por Mendoza Blanco y Asociados mediante seiscientas entrevistas presenciales y ejercicios con boleta y urna simulada. En Nuevo Laredo morena lleva la delantera y Ninfa Cantú marca el ritmo de la contienda. -----Accede a este contenido exclusivo en postea.” -----

-----En la parte inferior del video, se observa una pequeña imagen circular con fondo blanco y al centro la palabra “Postea”; enseguida, el nombre de usuario “Postea”; enseguida, la palabra “Seguir”; debajo, se ubica el siguiente texto: ----- “Rumbo a la elección municipal de 2027, una nueva encuesta confirma la fuerza de Morena frente al PAN, con una ventaja que prácticamente duplica la preferencia electoral. -----
-----El estudio también perfila a Ninfa Cantú como una de las figuras más sólidas dentro del movimiento, al destacar en conocimiento ciudadano, opinión positiva y competitividad interna. -----
-----Nuevo Laredo comienza a definir su escenario político, y los números ya muestran hacia dónde se inclina la balanza.

Por otra parte, tampoco se acredita el **elemento personal** respecto de bardas y anuncios panorámicos, toda vez que no existen medios de prueba que acrediten que se trate de expresiones realizadas por la denunciada Ninfa Cantú Deándar.

Ahora bien, conforme a lo determinado por la Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-35/2021, al requerirse que se actualicen los tres elementos, en caso de no acreditarse alguno de ellos, resulta innecesario y a ningún fin práctico conduce el estudio de los restantes, de este modo, se estima que no es procedente analizar si en los casos y publicaciones antes señaladas se actualizan los elementos temporal y subjetivo.

Por otro lado, se advierten publicaciones que sí son emitidas por Ninfa Cantú Deándar, lo que trae como consecuencia que se acredite el **elemento personal**, por lo que lo conducente es analizar si se acreditan los **elementos temporal y subjetivo**.

En ese sentido, el elemento temporal se actualiza en el caso de los actos o frases de que se trate se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral, en el presente caso, se advierte que las publicaciones corresponden a los días doce y quince de junio del presente año, es decir, incluso previo al inicio formal del proceso electoral 2026-2027, con mayor razón, previo a la etapa de precampaña y campaña.

Por lo tanto, lo procedente es analizar si se actualiza el elemento subjetivo, es decir, si se advierte llamamientos expresos al voto o expresiones con significado equivalente.

Llamados expresos.

La línea argumentativa de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que los actores políticos desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como lo sería el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- a. La restricción innecesaria del discurso político;
- b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral (por ejemplo: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”); o

ii) elementos equivalentes unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

- a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
- b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
- c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo anterior, lo conducente es analizar las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas, a fin de determinar si contienen llamados expresos al voto.

EXPRESIONES.	ANALISIS
“La libertad de expresión no es solamente un derecho, es una condición indispensable para construir una sociedad más justa, más consciente y más participativa. ----- -Es la posibilidad de que todas las voces sean escuchadas sin importar el origen, condición social, religión, color de piel o ideología. ----- Mi familia, mi madre y muchas personas que han formado parte de mi vida han defendido el periodismo y la libertad de expresión. Por eso quiero que sepan que siempre encontrarán en mí una aliada y una persona dispuesta a escuchar. ----- ----Viva Nuevo Laredo, viva Tamaulipas, viva México.”	La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. Asimismo, no se emite expresión alguna mediante la cual se desaliente el apoyo o el voto en contra de determinada opción política. • Se trata de expresiones alusivas a la libertad de expresión. • Habla de su familia y la labor periodística. • Emite arengas alusivas a un municipio y el país.
“La libertad de expresión nos permite escuchar, cuestionar, dialogar y construir una sociedad más consciente. ----- -----Defenderla también significa respetar las diferencias y reconocer el valor de quienes informan, opinan y dan voz a las causas de nuestra gente. -----Una sociedad que escucha todas las voces es una sociedad más libre, justa y fuerte.	La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. Asimismo, no se emite expresión alguna mediante la cual se desaliente el apoyo o el voto en contra de determinada opción política. • Emite opiniones sobre la libertad de expresión. • Emite expresiones alusivas la importancia social de la libertad de expresión.

EXPRESIONES.	ANALISIS
“Hace ciento setenta y ocho años, valientes familias cruzaron el Río Bravo, no traían grandes pertenencias, solo lo que podían cargar, sueños, esperanzas y la firme convicción de que en esta orilla construirían sus hogares, su refugio y su futuro. ----- ----- Así nació Nuevo Laredo, gracias a aquellos fundadores que decidieron conservar su idioma, mantener vivas sus tradiciones mexicanas y su profundo amor por esta tierra que los recibió como propia. -----Hoy celebramos con orgullo nuestra tierra amada, Nuevo Laredo, una ciudad construida junto al río que nos da vida. Aquí se levantaron hermosas plazas como la Plaza Hidalgo, donde las familias pasean, ríen y crean recuerdos que se heredan de generación en generación. ----- Se erigieron monumentos en honor a nuestros héroes, se eleva majestuoso el monumento a Benito Juárez, que contrasta con el cielo y ha sido testigo silencioso de nuestros triunfos. ----- -----Nuestra ciudad creció también en colonias llenas de historia y calidez, Viveros, Guerrero, Buena Vista, Mirador, Palacios, cada una con su propia alma y su propio legado. ----- -----Ciento setenta y ocho años después de su fundación, Nuevo Laredo sigue recibiendo a personas de todas las regiones de México y del mundo, muchos llegaron buscando oportunidad y se quedaron para siempre. ----- No se enorgullece nuestras tradiciones, nuestro idioma y nuestra rica historia. Somos con legítimo orgullo la aduana terrestre más importante de Latinoamérica. ----- -----Feliz ciento setenta y ocho aniversario Nuevo Laredo. Viva México y viva Nuevo Laredo por mil años más.” ---- -----“Feliz aniversario, Nuevo Laredo! ----	La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. Asimismo, no se emite expresión alguna mediante la cual se desaliente el apoyo o el voto en contra de determinada opción política. • Expone datos relativos a la fundación y crecimiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
-----Hoy celebramos con orgullo a la tierra que nos vio crecer, una ciudad construida con el esfuerzo, el talento y la determinación de generaciones de hombres y mujeres que han hecho de Nuevo Laredo el corazón logístico y comercial de México. ----- Como nuevolarensedense, me llena de emoción conmemorar un año más de historia, identidad y grandeza de esta ciudad que siempre ha sabido salir adelante gracias al trabajo de su gente.	La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. Asimismo, no se emite expresión alguna mediante la cual se desaliente el apoyo o el voto en contra de determinada opción política.

EXPRESIONES.	ANALISIS
Aquí aprendimos que el progreso se construye con unidad, visión y amor por nuestra comunidad. ----- Reconozco a quienes, desde todos los sectores, contribuyen cada día al desarrollo de nuestra ciudad y de Tamaulipas. Gracias por hacer de Nuevo Laredo un referente de crecimiento, oportunidades y bienestar para las familias. ----- -----Sigamos trabajando juntos para que las nuevas generaciones encuentren aquí un futuro con más prosperidad, más desarrollo y más oportunidades. Porque estoy convencida de que se ha hecho mucho, pero aún falta más, y juntos, tú y yo podemos lograrlo. - -----¡Muchas felicidades a Nuevo Laredo y a todas las familias que hacen grande a nuestra ciudad! ----- -----#AniversarioNuevoLaredo #OrgulloNuevolaredense #Tamaulipas ----- #NuevoLaredo #PorqueTúYYoPodemos”. -----	• Emite expresiones alusivas al aniversario de Nuevo Laredo, Tamaulipas. • Habla de los elementos para el progreso. • Expresa un reconocimiento a quienes contribuyen al desarrollo de la comunidad. • Exhorta a trabajar para el futuro de las nuevas generaciones. • Felicita a Nuevo Laredo y a las familias.
“Me dio mucho gusto compartir esta tarde con las familias de la colonia La Joya, gracias por abrirme las puertas, por su cariño y por cada conversación. Escucharlos me motiva a seguir trabajando con responsabilidad, cercanía y compromiso por todo Tamaulipas.” ----- “La cercanía se construye estando presentes, mirando de frente y entendiendo lo que vive cada comunidad. ----- En La Joya confirmé que las mejores decisiones nacen cuando se escucha a la gente y se conoce de primera mano lo que necesita. Me llevo su confianza, sus ideas y más razones para seguir trabajando por un Nuevo Laredo con oportunidades y bienestar para todas las familias.” ---	La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. Asimismo, no se emite expresión alguna mediante la cual se desaliente el apoyo o el voto en contra de determinada opción política. • Agradece a personas de un sector de la ciudad por haberla recibido. • Expone que escuchar la motiva a seguir trabajando. • Señala que la cercanía se construye con presencia. • Expone que las mejores decisiones se toman cuando se escucha a la gente. • Que tiene más razones para seguir trabajando por Nuevo Laredo.
Entrevistadora: Que tan cierto es que declinó su participación para la próxima contienda de la presidencia municipal. ----- -----Entrevistada: No, yo no declino nada, yo estoy bien puesta, mi jefe es el gobernador, es el señor gobernador, yo nunca me voy a descartar de ningún trabajo, yo aquí estoy firme, segura de lo que estamos haciendo y hoy más que nunca que Tamaulipas ha tenido un crecimiento en su tema económico, un crecimiento en su economía, como en los últimos veinte años no lo había tenido, así que estoy muy	La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. Asimismo, no se emite expresión alguna mediante la cual se desaliente el apoyo o el voto en contra de determinada opción política. • Señala que no se descarta para ningún trabajo. • Resalta logros de gobierno.

EXPRESIONES.	ANALISIS
emocionada, agradezco a mi equipo, agradezco al gobernador que me haya dado esta oportunidad de servir para los Tamaulipecos y con hechos, no solo palabras, con hechos, con hechos, ahí están, ahí los indicadores, no mienten y yo no me descarto y nunca me he rajado y no me rajaré, lo que sí es que tengo un jefe y es el gobernador, el señor gobernador que para mí ha sido un honor trabajar con él y haber estado estos tres años y ya nueve meses trabajando de la mano con él, he aprendido muchísimo y esperamos que sigamos arriba y adelante. ----- -----Entrevistadora: A lo que el indique usted hará. -----Entrevistada: A lo que él diga, eso es lo que haré y por lo pronto no me descarto”. -----	•Agradece al titular del ejecutivo haberla designado en el cargo que ocupa. •Expone que hará lo que el gobernador le indique.
“Entrevistadora: Secretaria, nada más preguntarle brevemente sobre este mensaje que da el gobernador a su gabinete con las aspiraciones políticas. Usted personalmente va a hacer este caso a este mensaje, va a renunciar o va a continuar en la pregunta. ----- Entrevistada: A ver, si quieres pasamos de acá. ----- -----Bueno, yo sigo aquí trabajando en el gabinete, de hecho, he andado casi en todo el estado. La semana pasada, Tampico, Victoria, Reynosa, Matamoros, y bueno, ese es hasta ahorita mi trabajo, es mi jefe, el señor gobernador, estoy muy contenta de trabajar con él, sobre todo por los indicadores que Tamaulipas refuta, se fortalece, los empresarios creen en Tamaulipas y ese es mi enfoque ahora. ----- ----- Entrevistadora: En este momento, entonces, no hay una aspiración, secretaria. ----- -----Entrevistada: Pues, qué te puedo decir, lo que dirá el señor gobernador, no me descarto, estoy contenta, pero no son los tiempos y ahorita seguir trabajando, que si traemos un buen. ----- --- Entrevistadora: Y en espera esa llamada. ----- ----- Entrevistada: Vamos a ver.”	La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. Asimismo, no se emite expresión alguna mediante la cual se desaliente el apoyo o el voto en contra de determinada opción política. •Respecto a cuestionamientos de índole electoral responde que sigue trabajando en su cargo. •Expone que no son los tiempos, en respuesta a cuestionamientos sobre aspiraciones electorales.

De lo anterior, se desprende que Ninfa Cantú Deándar no emitió manifestaciones expresas mediante las cuales solicitara el voto o el apoyo para un cargo de elección popular o para obtener una candidatura.

Expresiones con significado equivalente.

Ahora bien, como se expuso en el marco normativo correspondiente, la línea jurisprudencial y argumentativa de la *Sala Superior*, ha establecido que también resulta procedente, al momento de analizar expresiones que se señalan como constitutivas de actos anticipados de precampaña y/o campaña, examinar la figura denominada “equivalente funcional”.

No obstante, la propia *Sala Superior* en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, resolvió que, para efectos de establecer de manera objetiva si determinadas expresiones deben considerarse como expresiones equivalentes a un llamado expreso al voto, deben atenderse una serie de parámetros básicos como los siguientes:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Así las cosas, el citado órgano jurisdiccional determinó que la autoridad que resuelva un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

Conforme a lo previamente expuesto, lo conducente es analizar si los promocionales denunciados contienen expresiones que de forma inequívoca tengan un significado equivalente.

EXPRESIONES.	ANALISIS
“La libertad de expresión no es solamente un derecho, es una condición indispensable para construir una sociedad más justa, más consciente y más participativa. ----- -----Es la posibilidad de que todas las voces sean escuchadas sin importar el origen, condición social, religión, color de piel o ideología. ----- -----Mi familia, mi madre y muchas personas que han formado parte de mi vida han defendido el periodismo y la libertad de expresión. Por eso quiero que sepan que siempre encontrarán en mí una aliada y una persona dispuesta a escuchar. ----- -----Viva Nuevo Laredo, viva Tamaulipas, viva México.”	La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: > “Vota por” > “Apoya a” > “Elige a” > “No votes por” > “No apoyes a” > “xxx para gobernador” Las expresiones alusivas a la libertad de expresión, así como a su familia y a la labor periodística no traducen o se pueden equiparar a llamamientos al voto o solicitudes de apoyo de índole electoral.
“La libertad de expresión nos permite escuchar, cuestionar, dialogar y construir una sociedad más consciente. ----- -----Defenderla también significa respetar las diferencias y reconocer el valor de quienes informan, opinan y dan voz a las causas de nuestra gente. -----Una sociedad que escucha todas las voces es una sociedad más libre, justa y fuerte.	La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: > “Vota por” > “Apoya a” > “Elige a” > “No votes por” > “No apoyes a” > “xxx para gobernador”. Se advierte que se trata de expresiones genéricas relacionadas con la libertad de expresión y las ventajas del dicho derecho, sin que alguna expresión pueda interpretarse objetivamente como un llamamiento al voto.
“Hace ciento setenta y ocho años, valientes familias cruzaron el Río Bravo, no traían grandes pertenencias, solo lo que podían cargar, sueños, esperanzas y la firme convicción de que en esta orilla construirían sus hogares, su refugio y su futuro. ----- ----- Así nació Nuevo Laredo, gracias a aquellos fundadores que decidieron conservar su idioma, mantener vivas sus tradiciones mexicanas y su profundo amor por esta tierra que los recibió como propia. -----Hoy celebramos con orgullo nuestra tierra amada, Nuevo Laredo, una ciudad construida junto al río que nos da vida. Aquí se levantaron hermosas plazas como la Plaza Hidalgo, donde las familias	La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: > “Vota por” > “Apoya a” > “Elige a” > “No votes por” > “No apoyes a” > “xxx para gobernador”. Las expresiones se relacionan con la fecha alusiva a la fundación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sin que se adviertan referencias de índole electoral, procesos intrapartidistas o cualquier solicitud de apoyo, o bien, exhortaciones tendientes a desincentivar el respaldo a cualquier opción política o candidatura.

EXPRESIONES.	ANALISIS
pasean, ríen y crean recuerdos que se heredan de generación en generación. ----- Se erigieron monumentos en honor a nuestros héroes, se eleva majestuoso el monumento a Benito Juárez, que contrasta con el cielo y ha sido testigo silencioso de nuestros triunfos. ----- -----Nuestra ciudad creció también en colonias llenas de historia y calidez, Viveros, Guerrero, Buena Vista, Mirador, Palacios, cada una con su propia alma y su propio legado. ----- -----Ciento setenta y ocho años después de su fundación, Nuevo Laredo sigue recibiendo a personas de todas las regiones de México y del mundo, muchos llegaron buscando oportunidad y se quedaron para siempre. ----- No se enorgullece nuestras tradiciones, nuestro idioma y nuestra rica historia. Somos con legítimo orgullo la aduana terrestre más importante de Latinoamérica. ----- -----Feliz ciento setenta y ocho aniversario Nuevo Laredo. Viva México y viva Nuevo Laredo por mil años más.” ---- -----“Feliz aniversario, Nuevo Laredo! ----	
-----Hoy celebramos con orgullo a la tierra que nos vio crecer, una ciudad construida con el esfuerzo, el talento y la determinación de generaciones de hombres y mujeres que han hecho de Nuevo Laredo el corazón logístico y comercial de México. ----- Como nuevolarredense, me llena de emoción conmemorar un año más de historia, identidad y grandeza de esta ciudad que siempre ha sabido salir adelante gracias al trabajo de su gente. Aquí aprendimos que el progreso se construye con unidad, visión y amor por nuestra comunidad. ----- Reconozco a quienes, desde todos los sectores, contribuyen cada día al desarrollo de nuestra ciudad y de Tamaulipas. Gracias por hacer de Nuevo Laredo un referente de crecimiento, oportunidades y bienestar para las familias. ----- -----Sigamos trabajando juntos para que las nuevas generaciones encuentren aquí un futuro con más prosperidad, más desarrollo y más oportunidades. Porque estoy convencida de que se ha hecho mucho, pero aún falta más, y juntos, tú y yo podemos lograrlo. - -----¡Muchas felicidades a Nuevo Laredo y a todas las familias que hacen grande a nuestra ciudad! -----	La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: > “Vota por” > “Apoya a” > “Elige a” > “No votes por” > “No apoyes a” > “xxx para gobernador”. Las referencias al aniversario de Nuevo Laredo, Tamaulipas no se vinculan con procesos electivos, solicitudes de apoyo o similares. La invitación a trabajar y mejorar la ciudad para las nuevas generaciones es una frase que no se circunscribe al ámbito político-electoral, es decir, se trata de ideas generales que no son exclusivas del discurso político.

EXPRESIONES.	ANALISIS
-----#AniversarioNuevoLaredo #OrgulloNuevolaredense #Tamaulipas ----- #NuevoLaredo #PorqueTúYYoPodemos”. -----	
“Me dio mucho gusto compartir esta tarde con las familias de la colonia La Joya, gracias por abrirme las puertas, por su cariño y por cada conversación. Escucharlos me motiva a seguir trabajando con responsabilidad, cercanía y compromiso por todo Tamaulipas.” ----- “La cercanía se construye estando presentes, mirando de frente y entendiendo lo que vive cada comunidad. ----- En La Joya confirmé que las mejores decisiones nacen cuando se escucha a la gente y se conoce de primera mano lo que necesita. Me llevo su confianza, sus ideas y más razones para seguir trabajando por un Nuevo Laredo con oportunidades y bienestar para todas las familias.” ---	La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: > “Vota por” > “Apoya a” > “Elige a” > “No votes por” > “No apoyes a” > “xxx para gobernador”. Las expresiones no se relacionan con aspectos electorales, con independencia que se trate de acercamientos con la ciudadanía. En ese sentido, se advierten expresiones genéricas relacionadas con el agradecimiento por ser recibida y por aceptar platicar con ella. Asimismo, expresiones relacionadas con el compromiso de trabajar por Tamaulipas se estiman que son genéricas y no constituyen un equivalente a solicitud de apoyo, sino que dicha actitud o postura incluso puede observarse en ámbitos ajenos a la contienda electoral. Escuchar a las personas es una actividad que no implica solicitar algún tipo de apoyo ni presentar una plataforma, de modo que no estima que tenga equivalencia con expresiones de naturaleza electoral.
Entrevistadora: Que tan cierto es que declinó su participación para la próxima contienda de la presidencia municipal. ----- -----Entrevistada: No, yo no declino nada, yo estoy bien puesta, mi jefe es el gobernador, es el señor gobernador, yo nunca me voy a descartar de ningún trabajo, yo aquí estoy firme, segura de lo que estamos haciendo y hoy más que nunca que Tamaulipas ha tenido un crecimiento en su tema económico, un crecimiento en su economía, como en los últimos veinte años no lo había tenido, así que estoy muy emocionada, agradezco a mi equipo, agradezco al gobernador que me haya dado esta oportunidad de servir para los Tamaulipecos y con hechos, no solo palabras, con hechos, con hechos, ahí están, ahí los indicadores, no mienten y yo no me descarto y nunca me he rajado y no me rajaré, lo que sí es que tengo un jefe y es el gobernador, el señor gobernador que para mí ha sido un honor trabajar con él y haber estado estos tres años y ya nueve meses trabajando de la mano con él, he aprendido muchísimo y esperamos que sigamos arriba y adelante. -----	La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: > “Vota por” > “Apoya a” > “Elige a” > “No votes por” > “No apoyes a” > “xxx para gobernador”. Manifestar públicamente aspiraciones políticas o interés en participar en un proceso electoral no se traduce en solicitudes de apoyo, tanto las expresiones se limitan a exponer los elementos que se considerarán para determinar si se participa o no en un proceso electivo, lo cual se encuentra dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión.

EXPRESIONES.	ANALISIS
-----Entrevistadora: A lo que el indique usted hará. -----Entrevistada: A lo que él diga, eso es lo que haré y por lo pronto no me descarto”. -----	
“Entrevistadora: Secretaria, nada más preguntarle brevemente sobre este mensaje que da el gobernador a su gabinete con las aspiraciones políticas. Usted personalmente va a hacer este caso a este mensaje, va a renunciar o va a continuar en la pregunta. ----- Entrevistada: A ver, si quieres pasamos de acá. ----- -----Bueno, yo sigo aquí trabajando en el gabinete, de hecho, he andado casi en todo el estado. La semana pasada, Tampico, Victoria, Reynosa, Matamoros, y bueno, ese es hasta ahorita mi trabajo, es mi jefe, el señor gobernador, estoy muy contenta de trabajar con él, sobre todo por los indicadores que Tamaulipas refuta, se fortalece, los empresarios creen en Tamaulipas y ese es mi enfoque ahora. ----- Entrevistadora: En este momento, entonces, no hay una aspiración, secretaria. ----- -----Entrevistada: Pues, qué te puedo decir, lo que dirá el señor gobernador, no me descarto, estoy contenta, pero no son los tiempos y ahorita seguir trabajando, que si traemos un buen. ----- --- Entrevistadora: Y en espera esa llamada. ----- ----- Entrevistada: Vamos a ver.”	La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: > “Vota por” > “Apoya a” > “Elige a” > “No votes por” > “No apoyes a” > “xxx para gobernador”. Manifestar públicamente aspiraciones políticas o interés en participar en un proceso electoral no se traduce en solicitudes de apoyo, tanto las expresiones se limitan a exponer los elementos que se considerarán para determinar si se participa o no en un proceso electivo, lo cual se encuentra dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión.

Como se desprende del análisis previamente realizado, no se advierten elementos objetivos que conduzcan a concluir que existe equivalencia o identidad en el significado de las frases denunciadas con las expresiones prohibidas por la norma, de modo que no se tiene por acreditado el uso de expresiones con un significado equivalente a llamar al voto o bien, a desincentivar el apoyo o el voto en favor de determinado partido o candidato.

En ese sentido, las frases denunciadas no tienen correspondencia ni pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, sino que se refieren a cuestiones relacionadas con la fundación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como del proceso de deliberación personal de la denunciada relacionada con la decisión de participar en algún proceso electivo.

De este modo, al no encontrarse una frase o expresión que, a partir de elementos objetivos, de manera unívoca e inequívoca deba considerarse como una expresión equivalente a un llamado a votar a favor o en contra de alguna opción política, debe tenerse por no acreditado el elemento subjetivo, máxime que la Sala Superior consideró que, conforme a la resolución relativa al expediente SUP-JE-75/2020, no puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia.

Por lo anterior, al no acreditarse elemento subjetivo, las expresiones previamente analizadas no son constitutivas de actos anticipados de campaña, en tanto se requiere la concurrencia de los tres elementos (personal, temporal y subjetivo), lo cual no ocurre en el caso particular.

10.3. Es inexistente la infracción atribuida a Morena, consistente en *culpa in vigilando*.

10.3.1. Justificación.

10.3.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos: Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente

conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Jurisprudencia 19/2015

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. —De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

10.3.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al Morena, conforme a la jurisprudencia 19/2015 emitida por la Sala Superior, toda vez que en el presente caso los actos que se atribuyen a Ninfa Cantú Deándar, y respecto de quien el denunciante considera imponer un deber garante al referido partido político, se imputan en su carácter de Secretaria de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en ese sentido, el partido político no es responsable de las acciones realizadas por la denunciada en el ejercicio de un cargo público, con independencia de si tiene la calidad o no de militante.

Por lo previamente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha parcialmente la queja respecto de los hechos denunciados, consistentes en la supuesta elaboración y/o distribución de un ejemplar o ejemplares del periódico “HISPANO” del siete de mayo de dos mil veintiséis, los cuales ya fueron materia de pronunciamiento por parte del Consejo General en la resolución IETAM-R/CG-09/2026.

SEGUNDO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a Ninfa Cantú Deándar, consistentes en promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y/o campaña.

TERCERO. Es inexistente la infracción atribuida a Morena, consistente en *culpa in vigilando*.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 28, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM